



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN EL CRÉDITO Y LOS GASTOS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO”**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 146433 en contra de FRANCISCO FABIO TRUJILLO MEJÍA, GERMÁN ECHAVARRÍA RESTREPO y SAMIR CHUJFI OSPINA**

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

De conformidad con lo establecido en el artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, que señala que en los aspectos compatibles y no contemplados en ese Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Por su parte señala el artículo 446 de la Ley 1564 del 2012 que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate celebrada el 31 de agosto de 2018 fue declarada desierta por falta de postores, se procederá nuevamente a liquidar crédito y costas del proceso de cobro coactivo citado en la referencia.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del Proceso Administrativo Coactivo por Jurisdicción Coactiva que se adelanta en contra de los señores FRANCISCO TRUJILLO MEJIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.229.679, GERMAN ECHAVARRIA RESTREPO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.278.608, SAMIR CHUFJI OSPINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.507.001, se profirió la Resolución No. 1 del 07 de Abril de 2017 por medio de la que se Ordena Seguir Adelante la Ejecución en contra de los deudores antes mencionados, y, en atención a que los ejecutados dentro de la oportunidad procesal establecida no cancelaron el valor de lo debido ni propusieron excepciones, este Despacho procederá a practicar la liquidación del crédito y de los gastos administrativos de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.



## RESOLUCIÓN No. 11 del 04 de octubre de 2018

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

## Versión: 01 Liquidación del Crédito:

Impuesto Predial	
Vigencias:	2010
Resolución N°	26967 del 23 de Mayo de 2011
Valor capital:	\$1.507.616
Intereses:	\$3.016.061
Saldo total de la obligación:	\$ 4.523.677

## 2. Liquidación de Gastos:

Para la liquidación de los gastos administrativos se tendrán en cuenta los siguientes Items: i) Servicios de correo certificado, ii) Publicación, iii) gastos y honorarios de auxiliares de justicia, lo anterior con el propósito de establecer un valor cierto, se liquidará en el momento del pago efectivo de la obligación.

CONCEPTO	VR. UNITARIO	CANTIDAD	VR. TOTAL
Notificaciones correo certificado	\$2.600	2	\$5.200
Certificados de Tradición y Libertad	\$15.700	2	\$47.100
Envíos por empresa de correos –liquidación de crédito y costas	\$4.100	3	\$12.300
Certificado de tradición y libertad	\$20.100	1	\$20.100
Publicaciones Aviso Remate Prensa	\$515.160	2	\$1.030.320
Honorarios Secuestre	\$150.000	1	\$150.000
Notificaciones del Auto que aprueba avalúo	\$4.100	3	\$12.300
Pago de honorarios a perito evaluador	\$291.360	1	\$291.360
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.568.680</b>
			<b>\$</b>

## 3. Valores Totales:

CONCEPTO	VR. UNITARIO
Liquidación Crédito (Capital + Intereses)	\$ 4.523.677
Liquidación Gastos Procesales	\$1.568.680
<b>TOTAL CRÉDITO Y COSTAS</b>	<b>\$6.092.357</b>

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar por concepto de liquidación del crédito y las costas o gastos procesales en la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**

liquidación del crédito deberá ser adicionada con los intereses causados desde la fecha del corte hasta el momento en que produzca el pago



**(\$6.092.357)** la cual deberá pagar los ejecutados a favor del Municipio de Pereira (Risaralda) en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 660019195001 del Banco Agrario de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento del numeral 2 del artículo 446 de la Ley 1564 del 2012 córrase traslado de esta liquidación al ejecutado o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, dentro de los que podrá formular las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho por el término señalado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y subsiguientes del E.T.N.

Dada en Pereira (Risaralda), a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Jorge Eliécer Trujillo Granada

Tesorero (E)  
Secretaria de Hacienda

E/P: Isabel Cristina Aránzazu Zapata